

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 693 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 27 DIC 2018

VISTOS: EL Informe N° 666-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Noviembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 689-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Noviembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 769-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de Diciembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 762-2018/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Diciembre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 28 de Marzo del 2018, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana - Piura, suscribe el CONTRATO N°005-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el Consorcio Supervisor Ayabaca, para la supervisión de la obra denominada "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" SECTOR HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, por un valor de S/. 341,964.00 (Trescientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de Ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Informe N° 666-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Noviembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe la prestación adicional del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA" SECTOR HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, por el monto de S/. 40,661.33 Soles, que representan un porcentaje de incidencia de 14.81% del monto contractual original;

Que, mediante Informe N° 689-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Noviembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que en mérito a la reunión sostenida con la Gerencia Sub Regional el día 27.11.2018, el monto establecido al proyecto Tamarindo por S/. 81,346.00 Soles, sean asignado de forma proporcional a la obra de las cuatro postas de salud. Asimismo, indica que a través de la Carta N° 086-2018-RC/CSA, el Consorcio Supervisor de la Obra solicita ampliación de plazo y el pago de la prestación adicional para la supervisión de la obra por el monto de S/. 34,108.29 Soles, para cubrir 38 días calendario, contados a partir del 07 de Noviembre del 2018 al 14 de Diciembre del 2018, los mismos que resulta útiles para supervisar los trabajos pendientes de partidas afectadas para el adicional de obra de vigas y afectación de ejecución de partidas producto del adicional de obra aprobado con fecha 06 de Noviembre del 2018; por lo que, solicita se efectúen las acciones administrativas pertinentes para que se certifique el monto de S/. 30,685.67 Soles, restante del Proyecto de Tamarindo y sean asignado a las 04 centros de salud de manera proporcional, de tal manera que se puedan cubrir los gastos de supervisión

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **693** -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **27 DIC 2018**

Que, la prestación adicional N° 01 para la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, se origina debido a las ampliaciones de plazo aprobadas para la supervisión de la obra, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 502-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G por 46 días calendario; la Resolución Gerencial Sub Regional N° 542-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G por 30 días calendario; y, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 582-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G por 30 días calendario para el sector Huilco, Toldo y Joras y 14 días para Hualcuy;

Que, a través del Informe N° 769-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de Diciembre del 2018, el Sub Director de la División de Obras indica que, visto la Carta N° 083-2018-SCES/CSA, mediante el cual, al empresa supervisora de la obra solicita el pago de S/. 50,664.33 Soles por prestación adicional del servicio por la causal de variaciones en el plazo contractual; asimismo indica que en los asientos del cuaderno de obra de la localidad del Toldo se ha anotado el Asiento N° 186 del Residente con fecha 06 de Octubre y la siguiente anotación se ha realizado con fecha 26 de Octubre Asiento N° 187 del Supervisor, quien a la letra anota: "Se reanudan las labores con fecha 06 de Octubre del 2018, constándose que existe un desfase de 19 días de trabajo, por lo tanto, observando el cálculo diario que ha realizado la supervisión, por cada localidad se determina que el monto diario es: S/. 50,661.33 / 4LOCALIDAD/ 46 DÍAS = 275.3333; por lo que, el monto diario asciende a S/. 275,3333 multiplicado por 19 días, resultan un total de S/. 5,231.33 Soles, monto que se reduce del monto solicitado por la supervisión, resultando un adicional neto de S/. 45,430.00 Soles para la supervisión de la obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO, el mismo que se desagrega de la siguiente manera:

LOCALIDAD	COSTO DE SERVICIO DIARIO	DÍAS	COSTO SOLICITADO
HUALCUY	275.3333	46	12,665.33
JORAS	275.3333	46	12,665.33
HUILCO	275.3333	46	12,665.33
TOLDO	275.3333	27	7,434.00
		TOTAL S/.	45,430.00

Que, mediante NOTA N° 135, 136, 137 y 138-2018, se emite certificación presupuestal para la prestación adicional de la supervisión de la Obra "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", SECTORES HUALCUY, HUILCO, JORAS Y EL TOLDO.

Que, respecto a la supervisión de la Obra, corresponde citar el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual, establece en el numeral 10.1 que "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **693** -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-G

Sullana, **27 DIC. 2018**

no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, en atención al principio de eficiencia y eficacia regulado en el Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y atendiéndose que esta Entidad debe adoptar decisiones que orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las persona, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de recursos públicos, por lo que, esta Entidad considera pertinente que en atención a este principio, se aprueben la reducción y prestación adicional respectiva;

Que, respecto a la modificación de contrato, el artículo 34° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado establece que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.";

Que, respecto al adicional, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, menciona que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicional en la supervisión de la obra, que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la Entidad, puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión considerando para el cálculo todas las prestaciones adicional previamente aprobadas.

Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **693** -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **27** DE **2018**

Que, el numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2018, esta Gerencia Sub Regional cuenta con facultades para aprobar reducciones y prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25 por ciento del monto contractual original, para lo cual, debe contar con la asignación presupuestal necesario;

Que, conforme a la norma anteriormente expuesta, así como a las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, y la opinión legal emitida mediante Informe N° 762-2018/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Diciembre del 2018, deviene en **PROCEDENTE** la Prestación Adicional para la supervisión de la "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 45,430.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), que representa un porcentaje de incidencia de 13.29% del monto contractual;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** para la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD I-1 EN LA PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/. 45,430.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), que represente un porcentaje de incidencia de 13.29% del contrato original; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será cargada a la certificación presupuestal contenidas en las NOTAS N° 135, 136, 137 y 138-2018.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **693** -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **27 DIC. 2018**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO SUPERVISOR AYABACA** en su domicilio APV. Moroni Mz. "A" Lote 16- Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; a la División de Obras, División de Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHAMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

